

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6052

PANAMÁ, VIERNES 10 DE JULIO DE 1931

Valor: B. 0.05

CONFERENCIA EN LA CASA BLANCA SOBRE LA SALUD Y PROTECCION DE LA INFANCIA

Por KATHARINE F. LENROOT

Jefe Auxiliar de la Oficina del Niño,
Secretaría del Trabajo de los
Estados Unidos.

Raras veces la prosperidad hace florecer en la mente de los hombres el sentimiento de velar por su prójimo, de cumplir los preceptos divinos o de procurar la mejora en el orden social de las cosas. Es en tiempos de calamidad que se despierta en la humanidad el sentimiento de simpatía para con sus hermanos en desgracia y el vivo y sincero deseo de adivinar el propósito y el destino de sus propias vidas. Es quizás un hecho muy significativo que la Segunda Conferencia Nacional de Bienestar Infantil, convocada bajo los auspicios de la Presidencia de la República, se hubiera verificado casualmente en una época en que acabábamos de salir de una guerra, y que la tercera nos encuentra atravesando por una depresión industrial cuyo fin y consecuencias están todavía envueltos en la sombra misteriosa del futuro.

La Primera Conferencia de la Casa Blanca, convocada por el Presidente Roosevelt en 1920, estudió de preferencia el niño subordinado. Su principal desafío a la civilización americana descansaba en el bimpequeño que se hizo sobre el derecho que tiene cada niño de recibir cuidado por parte de los suyos en su propio hogar—derecho éste del cual no debe privarsele únicamente por razones de pobreza. La contestación a este desafío ha sido que en los 21 años que han transcurrido desde esa fecha, 41 de los Estados de la Unión han estampado en sus estatutos leyes que suministran fondos públicos para atender al cuidado de los niños subordinados en sus propios hogares. Los organismos públicos y particulares que se entienden con el cuidado de la infancia están realizando cada vez más universalmente aquel lema de que la buena ayuda a los niños no puede basarse en otro principio que el de la completa investigación para mantener en su propio hogar, y procurarse la ayuda necesaria para conservárselo intacto siempre que sea posible.

La segunda conferencia convocada en 1919 por la Oficina del Niño con el apoyo del Presidente Wilson, se dio cuenta exacta de la gran importancia que tiene la protección de la salud de todos los niños, las oportunidades que se les ofrecen para educarse y la ayuda especial a todos ellos en caso de necesidad.

Para la tercera conferencia, celebrada en la Ciudad de Washington desde el 19 hasta el 22 de noviembre de 1931, se acumula una inmensa cantidad de datos y se obtuvo la opinión de los expertos por medio de un grupo de 17 comisiones, organizadas en cuatro secciones, que constaban con más de 1,200 miembros especialistas en los campos de la salud, la educación, el cuidado y la protección de los niños. A mi parecer, la verdadera contribución de esta conferencia es la gran complejidad que presenta ante nosotros el cuadro y la necesidad de una seria reflexión que impone a aquellos que verdaderamente desean ampliar sus conclusiones.

En el siglo xx la vida en los Estados Unidos no es cosa fácil. Tampoco lo es la crianza, educación y protección de los niños. Aún la más sencilla misma no es cosa sencilla. Los informes presentados a la conferencia de la Casa Blanca tratan sobre fisiología, química, bacteriología, obstetricia, pediatría, ortopedia, pedagogía, derecho, economía doméstica, sociología y religión.

"Estas cuestiones de la salud y la

protección infantil," dijo el Presidente de los Estados Unidos en su discurso inaugural, "constituyen un problema complicado que requiere mucha ciencia y mucha acción, y que nos debe preocupar de veras. No se imagine nadie que tales cuestiones no agiten a una nación, por no hallarse a la altura de la dignidad que rodea a los estadistas o a los Gobiernos. Si pudiéramos conseguir una sola generación de niños debidamente nacidos, entrenados, cuidados, educados y sanos, al momento desaparecerían otros mil problemas gubernamentales".

Aquí no solo hablaba el hombre de estado, sino también el padre y abuelo, puesto que el Presidente añadió:

Con afección nos acercamos a todo cuanto interesa a la niñez. De los niños es el reino de la alegría y del progreso. Son la parte más sana de la raza; la más dulce, pues salieron más tarde de las manos de Dios. Ca-

prichosos, ingeniosos, traviesos, nos hacen pasar una vida de aprensión con respecto a lo que piensan de nosotros; una vida de defensa contra su energía aterradora, y al meterlos en sus cunas cada noche nos acorralan con una sensación de alivio y un vivo resoldo de caridad. Como los envidiamos la viveza con que se aventuran a descubrir la vida, lamentamos al mismo tiempo las desilusiones que encontrarán a su paso.

El objeto fundamental de esta conferencia es exponer concretamente las salvaguardias que los asegurarán la salud de la mente y del cuerpo. Hay salvaguardias y servicios que a la niñez pueden facilitar la comunidad, el Estado o la Nación, todo lo cual queda fuera del alcance de un padre dado.

Nuestro país posee una inmensa mayoría de madres competentes (no me siento tan seguro con respecto a la mayoría de los padres); pero lo que nos concierne ahora es lo que queda fuera de la facultad de ellas; es decir, lo que Susana y Juanillo ogen cuando se alejan de sus ojos vigilantes. La madre no puede contar las bacterias de la leche; no puede distinguir la tifoidea que se des-

liza por el grifo, o las papieras que reparten en los sitios de juego; no puede, por sí sola, comprobar la insuflación ofrecida en nuestras escuelas, o establecer un remedio comunal para el niño deficiente o iludado; pero puede si pedir funcionarios que ofrecen protección y servicio a sus hijos, y una de nuestras tareas consiste en definir las pautas necesarias y en decirle lo que son. Una vez que le ofrecemos una pauta que le sirva de guía, puede confiar en que ella someterá a los funcionarios públicos a la prueba del ácido de la mortalidad infantil y del servicio a los niños de la población.

Las cuatro secciones en que se dividió la conferencia, a saber, servicios médicos, sanidad pública y administración, educación y entrenamiento, y niños incapacitados, trataron de diferentes asuntos y estuvieron interrelacionados por aspectos en los distintos campos de acción, pero, con pocas excepciones, todos los informes presentados contienen temas muy significativos que están entrelazados de manera semejante los unos con los otros. Entre ellos (1) la importancia del método individual más bien que del colectivo al tratar de los niños en el hogar, en la clínica, en las escuelas, en los tribunales y en las instituciones; (2) el niño en sí mismo el niño en su totalidad, como unidad para nuestra consideración, y no el niño considerado como enfermo, como alumno, como atleta, o como un "caso" para la consideración de los trabajadores sociales; (3) los aspectos sociales de la vida del niño—sus relaciones en el hogar, y sus relaciones con el mundo que le rodea, con quienes tiene que ver fuera de él—considerados como aspectos igualmente importantes a los del tratamiento de su cuerpo y de su mente para formar su personalidad y su carácter; (4) la responsabilidad de la sociedad para suministrarle las verdaderas y sanas bases sociales y económicas de la vida familiar, y las que tienden a conservar por cuantos medios sea posible la vida saludable de familia en cualquier caso en que el hogar se vea amenazado de un desastre nacional o individual; (5) la necesidad de suministrar a los padres informes dignos sobre el cuidado y entrenamiento de los niños, y aquellos que son necesarios para elevar los servicios técnicos de la infancia que conducen al entendimiento, sostén y cooperación por parte de los padres y madres en particular; (6) la creación de servicios especializados que estén basados en una adecuada preparación y habilidad profesionales y que se hallen debidamente compensados y apoyados por el público; (7) cooperación nacional, estadual y local tendiente a suministrar los informes y establecer los servicios necesarios para transpasar a la vida de los niños las recomendaciones emanadas de la conferencia; y (8) la importancia básica y trascendente del trabajo de previsión social para el futuro beneficio de la nación y de la raza.

Pasaré ahora a ilustrar algunos de estos puntos, basándome en el contenido de los informes y discursos.

Con respecto a la necesidad de implantar métodos individuales y de considerar al niño como un todo, el Dr. Blackfan, presidente de la comisión sobre crecimiento y desarrollo de la sección 1ª, dijo:

Debe evaluarse tanto su estado físico como su estado mental, debiendo considerarse a la vez la influencia de las condiciones sociales y económicas que lo rodean. Nuestro problema consiste en evaluar al individuo como un todo, de manera que podamos ayudarlo en cuanto sea posible a desarrollar sus potencialidades innatas.

El informe de la Sección de Educación y Entrenamiento, de la cual

(Pasa a la página 2ª)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 128 de 26 de Junio

Decreto No. 129 de 30 de Junio

Resolución No. 150 de 6 de Julio

Resolución No. 150 de 6 de Julio

Resolución No. 163 de 17 de Julio

Resolución No. 164 de 2 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto No. 16 de 28 de Enero

Decreto No. 17 de 30 de Enero

Decreto No. 18 de 30 de Enero

Decreto No. 19 de 30 de Enero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto de Patentes y Marcas

Solicitud y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Sección de Tierras.

Sección de Correos y Telégrafos

Conferencia en la Casa Blanca

Relaciones del Registro Público

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

CONFERENCIA

Viene de la primera página

fué presidente el Dr. J. J. Kelly, dice:

La democracia demanda una educación universal. La igualdad de oportunidades ha sido desde hace largo tiempo el ideal del pueblo americano. Sin embargo, hay un grave peligro de confundir la igualdad de oportunidad con la igualdad de la educación. Ninguna otra forma de gobierno demanda tanto como el democrático la adaptación de la educación y las diferencias individuales que caracterizan a sus niños. El peligro de un nivel inanimado de mediocridad es más grave en una democracia que en cualquier otra forma de gobierno. Por lo consiguiente, el primer principio cardinal en la educación y la enseñanza para una sociedad democrática es el de que cada niño debe desarrollarse individualmente hasta alcanzar el más alto nivel que sea posible. Ningún sistema de educación y enseñanza es completo si únicamente proporciona maestros y edificios donde los niños puedan reunirse a razón de cuarenta en cada aula para aprender allí por cualesquiera métodos y programas que

puedan considerarse como los mejores para el promedio de los niños tomados desde el punto de vista teórico. Esta clase de niños no existe. El mismo informe dice lo siguiente: Uno de los problemas más significativos para el desarrollo del carácter es la tendencia moderna hacia la especialización. Para el médico el niño es como un enfermo de tifoides; para el superintendente de un parque de recreo, es un jugador; y para el maestro un aprendiz de aritmética. En variadas ocasiones puede ser distintas cosas para cada uno de estos especialistas pero muy raras veces es un niño completo para alguno de ellos. Pero únicamente cuando la personalidad en un todo se expande, es que el carácter se desarrolla. El respeto por la personalidad de un niño es un requisito absoluto para el desarrollo del carácter. El maestro en lugar de enseñarle aritmética debe enseñarle por medio de la aritmética. La filosofía tras la demanda moderna de un programa escolar centrado en el niño es válida también en todas las demás relaciones de la vida infantil siempre que el carácter sea el punto central de la educación y de la enseñanza.

Continuara

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

MIEMBRO DE LA COMISION DE AVIACION COMERCIAL ES NOMBRADO

DECRETO NUMERO 128 DE 1931
(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se nombra un miembro de la Comisión Nacional de Aviación Comercial.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase miembro de la Comisión Nacional de Aviación Comercial al Almirante N. E. Irwin, en reemplazo del Almirante H. H. Hongh, quien se ha ausentado de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA SECRETARIO DE LA POLICIA EN COLON

DECRETO NUMERO 129 DE 1931
(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Conrado Tagia Secretario de la Comandancia de la Sección de Colón, en reemplazo del señor Santander Callejas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SOLICITUD DE ESTEBAN R. CAJAR ES NEGADA

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, 6 de Julio de 1931.

Solicita Esteban R. Cajar por medio de largo memorial que se consi-

deran la Resolución número 119 dictada por el Poder Ejecutivo el día 29 de Abril pasado, referente a consulta del memorialista, manifestando que no está conforme con lo resuelto sobre los puntos primero, quinto y sexto de su petición.

Considera Cajar que la Oficina de Seguridad ha descuidado su deber al conceder permiso a la Compañía del Gas para la construcción de un tanque en el Chorrillo, violando el artículo 8° del Reglamento de la Oficina de Seguridad, que dice:

"Artículo 8° No se podrán construir tanques para gas o cualquier otro aparato para depositar gas en ningún punto de la ciudad situado a distancia menor de 500 pies del punto más cercano de edificios o estructuras destinadas a escuelas públicas, lugares de recreo o de reuniones, ni estos edificios podrán ser construidos a menos de 500 pies de distancia de los tanques para depositar gas".

Pero es el caso que la Compañía del Gas tiene el derecho para hacer esa construcción porque está autorizada legalmente con anterioridad al establecimiento de la Oficina de Seguridad, y en esa autorización figura de manera inequívoca que la planta puede funcionar donde se halla actualmente.

Además, según se ha podido comprobar casi todos los edificios que menciona Cajar en su memoria, estaban construidos cuando se puso el servicio público la planta de gas, lo que indica que no se podía aplicar el artículo 8° de los Reglamentos anteriormente citados.

En cuanto al uso de la válvula especial de gas que debe ser colocada bajo la acera o piso contiguo al edificio, que en la actualidad no se usa, es conveniente conocer las explicaciones dadas por la Oficina de Seguridad que son concluyentes. Dice el señor Jefe de dicha Oficina:

"El artículo 35 siguiente establece: 'La Oficina de Seguridad podrá permitir, con razones justificadas, que las válvulas especificadas en el artículo anterior, sean sustituidas por conexiones dobles u otro aparato que las sustituya; pero, en ningún caso podrán colocarse estos aparatos en otro sitio que no sea fuera de la casa o al lado de la puerta principal del zaguán. La autorización a que se refiere este artículo, no implica que la Compañía quede exenta de la obligación de colocar la válvula de que trata el artículo 35, cuando así lo exija la Oficina de Seguridad. La Compañía del Gas solicitó al comenzar las primeras instalaciones, que se sustituyera la válvula raíz por un tornillo largo o equivalente, lo que considero una más acertada. Pasada esta resolución al entonces Inspector General de las Instalaciones de Gas, señor Carlos L. Stockhert, que por su reconocida capacidad en la materia, aconsejó la aceptación del cambio,

por considerarlo conveniente en nuestro clima tropical y húmedo en donde se deteriora generalmente con facilidad las instalaciones bajo tierra. Oídas estas razones y teniendo en cuenta también, que sería más fácil para los bomberos que el punto principal bajo tierra de la que entra en las casas estuviera sobre el nivel de la calle y cerca de la puerta principal del zaguán, se concedió el permiso en el mes de Abril de 1917. De manera pues, que el tornillo largo en referencia, ha venido sustituyendo la válvula a que se refiere el artículo 55, desde entonces hasta la fecha sin interrupción".

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

No se accede a la solicitud hecha a este Despacho por el señor Esteban R. Cajar para que el Poder Ejecutivo reconsidere y reforme la Resolución número 119 del 29 de Abril último, recaída a memorial suscrito por el peticionario, por no existir motivo razonable para que se reconsidere.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

AUXILIO PECUNIARIO SE LE CONCEDE A SOCRATES TORRES

RESOLUCION NUMERO 160
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, 6 de Julio de 1931.

Por memorial de 12 de Junio pasado pide Sócrates Torrente, ex-Agente de Policía que se decrete a su favor un auxilio pecuniario por la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00), o sea el equivalente al sueldo que hubiera podido devengar durante tres meses de servicio, considerando fundado su derecho en el artículo 38 de la Ley 66 de 1924. De la anterior solicitud se dio oportuno traslado al Sr. Procurador General de la Nación, quien opina que está probado el derecho, pero no se ha establecido cuánto ganaba mensualmente el peticionario; posteriormente fue aducido el certificado respectivo para llenar ese requisito.

Para resolver se considera:

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 66 de 1924 para tener el derecho que reclama Torrente es necesario haber sido miembro del Cuerpo de Policía; haber estado enfermo durante tres meses y haber adquirido la enfermedad que ha motivado la separación del Cuerpo a consecuencia de las funciones del puesto que desempeñaba.

Es indudable que el auxilio se otorga a las personas que fueron miembros del Cuerpo de Policía y que ha dejado de pertenecer a él por circunstancias estrechamente relacionadas con el cargo que desempeñaban con el saludable propósito de no dejarles desamparados y sin recursos a su salida de la Policía, puesto que no sería justo dejarlos sin ayuda de ninguna clase luego de haberse inhabilitado estando al servicio del Estado. Siendo esto así y habiendo comprobado Sócrates Torrente el derecho que reclama,

SE RESUELVE:

Conceder a Sócrates Torrente un auxilio pecuniario de ciento veinte balboas (B. 120.00) suma que representa lo que hubiera podido devengar Torrente en tres meses de servicio como Agente de Policía.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL A SAMAH BUCHANAN

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, 11 de Julio de 1931.

SAMAH BUCHANAN, mayor de edad, natural de Jamaica, soltero, de oficio plomero y vecino de la ciudad de Colón, reo del delito de hurto, quien desde el 22 de Mayo de 1931, se encuentra sufriendo su pena de DOS MESES DE RECLUSIÓN que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón, solicita de este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa, pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a SAMAH BUCHANAN la libertad condicional durante 15 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 7 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONSIDERASE EL JUEGO JAI ALAI QUE NO ES DE SUERTE Y AZAR

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, 2 de Julio de 1931.

En memorial de fecha 21 de Abril dirigido a esta Secretaría, hace el señor Ramón Arosemena F., la siguiente consulta:

"Si el juego de pelota Vasca, conocido en inglés con el nombre de Jai Alai en concepto del Ejecutivo está considerado como de suerte y azar, o si por el contrario, como las carreras de caballos, lo conceptúa comprendido entre los juegos permitidos enumerados en el artículo 1492 del Código Civil, que a la letra dice: 'No se consideran prohibidos los juegos que contribuyen al ejercicio del cuerpo, como son los que tienen por objeto adiestrarse en el manejo de las armas, las carreras a pie o a caballo, las de carros, el juego de pelota y otros de análoga naturaleza'.

Como de acuerdo con el artículo 1233 del Código Administrativo corresponde al Consejo de Gabinete resolver las dudas que se presentan sobre si un juego queda o no comprendido en la prohibición del artículo 1233 del mismo Código, fue considerada la consulta anterior en la sesión que el día quince del mes de Mayo celebró el Consejo de Gabinete.

Considerado el asunto por dicho Consejo, se dio lectura en el artículo 1492 del Código Civil que dice así:

"No se consideran prohibidos los juegos que contribuyen al ejercicio del cuerpo, como son los que tienen por objeto adiestrarse en el manejo de las armas, las carreras a pie o a

Pasa a la tercera página

RESOLUCION NUMERO 164

Viene de la segunda página

caballo, las de carros, el juego de pelota y otros de análoga naturaleza".

En virtud de tan clara disposición el Consejo de Gabinete dió respuesta al memorial en la siguiente forma, según consta en el acta respectiva:

"Decir al memorialista que el juego de Jai Alai no es de suerte y azar,

conforme a las disposiciones del Código Civil".

En esta forma queda resuelta la consulta del señor Ramón Arosemena F.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

NOMBRASE DIRECTOR ESPECIAL EN LA ESCUELA "SIMON BOLIVAR"

DECRETO NUMERO 16 DE 1931.

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se nombra Director especial de la Escuela Simón Bolívar.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor José M. Rodríguez F., Director especial de la Escuela Simón Bolívar, con derecho a sueldo desde el día ocho del presente mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SE HACEN DOS IMPORTANTES NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 17 DE 1931.

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se nombra a don Nicolás Victoria J., Inspector Especial de las clases de Castellano en las escuelas de enseñanza secundaria y profesional.

Artículo 2º.—Se nombra al señor Ezequiel Valdés A., Inspector de las escuelas privadas de la Capital de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

CONFIERESE CARGO A GEORGINO GORRICHATEGUI

DECRETO NUMERO 18 DE 1931.

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se nombra al señor Georgino Gorrichategui para el cargo de Inspector de Edificios Escolares creado por el parágrafo del artículo 10 de la Ley 78 de 1930.

Artículo 2º.—En decreto separado se detallarán las funciones del Inspector de Edificios Escolares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

HASESE VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 19 DE 1931.

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se hacen los siguientes nombramientos en el personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública:

Para Archivero a la señorita E. gentina Lombardo Vega, en reemplazo del señor Alfredo Chiari A.

Para Portero al señor Moisés Ogorio, en reemplazo del señor Dionisio Barria quien sustituirá a Mateo Santamaría actual portero de la Inspección del Distrito Escolar de Taboga.

Artículo 2º.—Se nombra Escribientes de la Inspección General de Enseñanza a la señora Dora G. de Pérez y a la señorita Matilde Rivas, en reemplazo de los señores J. Nazario Crespo y Rodolfo Robles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de patente de privilegio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Arturo Rosales y Rosales, ciu-

dadino costarricense, vecino de San José, Costa Rica, actualmente de tránsito en esta ciudad, acudo al Poder Ejecutivo de esta República por su muy digno órgano, en solicitud de Patente de Privilegio por el término de cinco (5) años para un invento

de mi propiedad que se relaciona con una caja o huacal, llamada CAJA ECONOMICA que sirve para empaquetar y transportar botellas vacías o llenas, cuya utilidad consiste en la facilidad del transporte por su reducción en el tamaño, pesos y medidas, etc."

Esta solicitud la hago de acuerdo con el artículo 1987 y concordantes del Código Administrativo, y al efecto acompaño:

Memoria descriptiva del invento, y dibujos que lo ilustran, y comprobantes de los derechos.

Panamá, 11 de Abril de 1931.

Arturo Rosales.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos de ley.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

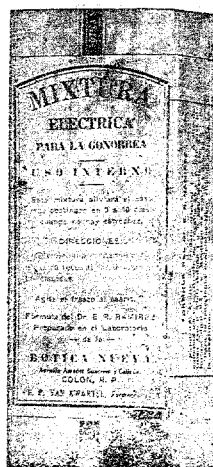
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

Yo, Enrique Pedro Van Kwartel, varón, mayor de edad y Farmacéutico, casado natural de Curacao y vecino de la ciudad de Colón, con lugar de citaciones en la Botica Nueva, situada en la Avenida Amador Guerrero y Calle 5, solicito ante usted muy respetuosamente de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, ordene que se haga el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal de mi fabricación.

La marca del producto en mención, consiste en un rectángulo con la parte superior ovalada y en su interior tiene como título el nombre del producto llamado "MIXTURA ELECTRICA PARA LA GONORREA".



Señalica a los envases de toda clase que contenga el producto por medio de etiqueta impresa o de cualquier otra manera conveniente, y me reserve el derecho de usarla en toda combinación de forma, tamaño y color e introducir variaciones, aunque sin alterar su carácter distintivo que es como se ha expresado.

Acompaño a esta solicitud el comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación en la GACETA OFICIAL dos ejemplares de la marca en mención y un ejemplar.

Ruego ordene que se dé el trámite correspondiente a esta solicitud y me suscribo de usted, atento ser-

vidor,

E. P. Van Kwartel.

Panamá, Enero 31 de 1931.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

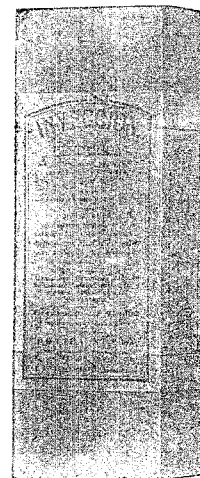
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

Yo, Enrique Pedro Van Kwartel, varón, mayor de edad y Farmacéutico, casado natural de Curacao y vecino de la ciudad de Colón, con lugar de citaciones en la Botica Nueva, situada en la Avenida Amador Guerrero y Calle 5, solicito ante usted muy respetuosamente de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, ordene que se haga el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal de mi fabricación.

La marca del producto en mención, consiste en un rectángulo con la parte superior ovalada y en su interior tiene como título el nombre del producto llamado "INYECCION ELECTRICA".



Se aplica a los envases de toda clase que contenga el producto por medio de etiqueta impresa o de cualquier otra manera conveniente, y me reserve el derecho de usarla en toda combinación de forma, tamaño y color e introducir variaciones, aunque sin alterar su carácter distintivo que es como se ha expresado.

Acompaño a esta solicitud el comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación en la GACETA OFICIAL dos ejemplares de la marca en mención y un ejemplar.

Ruego ordene que se dé el trámite correspondiente a esta solicitud y me suscribo de usted, atento ser-

E. P. Van Kwartel.

Panamá, Enero 31 de 1931.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J.— Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****LA CONFERENCIA DE ANOCHE**

En el aula máxima del Instituto Nacional se celebró anoche un torneo intelectual de indiscutible mérito y que hará resonancia en los anales de la vida intelectual panameña.

Se trataba de la Conferencia que prometió dictar el Dr. Haya de la Torre. Y aunque el tema se desenvolvería sobre una nueva ideología política que avanza y progresa en el Perú, y de la que es alma, y cerebro el Dr. de la Torre, el tema resultó interesante e instructivo. Y resultó interesante e instructivo porque los que nos aficionamos a inmiscuirnos en los vaivenes de la política aprendimos anoche muchas cuestiones que serán, andando el tiempo, bases para los programas de nuestros Gobiernos indoamericanos.

El Dr. Haya de la Torre abordó en su Conferencia tantos problemas regionales, y tantos tópicos en relación con nuestra economía política y social, sobre nuestra etnografía etc., que señalarán bellos horizontes para el porvenir.

Porque no disponemos de espacio suficiente, no tratamos aquí algunas de esas cuestiones; pero queremos felicitar al amigo Dr. Haya de la Torre, y también al Rector del Instituto Nacional por el éxito casi fantástico que alcanzó con la nutrida y escogida concurrencia que asistió al acto.

SECCION DE TIERRAS**INFORME SOBRE LA LABOR REALIZADA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1931**

República de Panamá.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Número 284.—Panamá, 6 de Julio de 1931.

Señor:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

Señor Secretario:

Cumplo con el deber de informar al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, sobre el movimiento habido en esta Oficina a mi humilde cargo, durante el primer semestre del año en curso. Adjunto a la presente nota encontrará usted el Cuadro demostrativo de las adjudicaciones hechas durante ese término, el cual se resume así:

Provincia.—	Títulos		Títulos por		Valores pagados
	Gratuitos. (Hts.)		Ventas (Hts.)		
Bocas del Toro.....	nada	"	nada	"	nada
Coclé.....	34,6688	"	134,2321	"	B. 88,00
Colón.....	nada	"	nada	"	nada
Chiriquí.....	173,4123	"	1113,8492	"	1034,50
Darién.....	159,8365	"	67,9375	"	68,00
Herrera.....	132,0235	"	325,7115	"	435,62
Los Santos.....	304,9771	"	403,5406	"	332,88
Panamá.....	40,9915	"	19,5275	"	18,00
Veraguas.....	409,0163	"	42,3299	"	95,92
Total.....	1274,2280	"	2167,2233	"	2123,92

Como se ve, se han adjudicado 3082,1563 Hts., entre gratuitas y a título de compra, siendo el precio de estas últimas la suma de B. 2,123.92 que ha ingresado a la Nación, además de las sumas pagadas por concepto de impuestos de inmuebles durante los últimos cinco años anteriores a las solicitudes que exige la ley al tramitarse una adjudicación.

Durante el semestre a que se refiere el presente informe se han resuelto definitivamente 112 expedientes, y se han estudiado 47 más sobre

los cuales han recaído las correspondientes providencias. Hace dos meses y hasta donde ello es posible dado el constante envío de expedientes de las Administraciones Provinciales, se esfuerza este Despacho por mantenerse al día, lo que ha logrado conseguir por la eficiente colaboración con que cuenta el suscrito de parte del resto del personal que integra el Despacho, muy especialmente del Secretario del mismo Lic. J. A. Pretelt.

Creo de mi deber también llamar la atención de esa superioridad hacia la labor deficiente llevada a cabo por algunas Administraciones Provinciales de Tierras, muy especialmente las de Bocas del Toro, Colón y Panamá, durante los últimos años.

Como podrá ver en el cuadro arriba indicado las Administraciones de Bocas del Toro y Colón no han producido siquiera un expediente durante todo el semestre y esta situación abarca un término mayor de tres años. En cambio las Administraciones de Chiriquí, Los Santos, Herrera, Veraguas y Coclé realizan una labor mucho más intensa y provechosa. Para que usted pueda apreciar debidamente el problema le acompaño también un cuadro indicativo de las adjudicaciones hechas por las distintas Administraciones Provinciales durante los tres últimos años: 1928, 29 y 30.

En el curso del semestre he practicado la correspondiente visita de inspección a las oficinas en donde operan las Administraciones de Tierras de las Provincias de Panamá, Colón, Coclé, Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Herrera. Para esta gira recibí la suma de B. 33.00. Considero indispensable repetir estas visitas periódicamente, pues es indiscutible el provecho que de ellas se deriva. En el curso del presente mes, iré a Bocas del Toro a fin de corregir en lo posible el mal indicado en el presente informe.

Quiero aprovechar la oportunidad que me brinda este informe para permitirme insistir ante ese Despacho en la necesidad de aumentar en un Portero-Escribiente los Despachos de las Administraciones de Tierras de las Provincias de Veraguas, Coclé, Los Santos y Herrera. Esta medida se encuentra justificada por el recargo de trabajo que existe en esas oficinas, recargo que irá en aumento muy considerable a medida que se acerca la fecha establecida en la Ley 137 de 1928 para la finalización de la tramitación de los expedientes de solicitudes de tierras. Además ordena esa misma ley la formación de una especie de Catastro sobre las ocupaciones o posesiones de terrenos en la República, los cuales a partir de 1932 se considerarán como en arriendo y deberán pagar el canon establecido por la citada ley.

Debido a espontánea invitación del Director de la GACETA OFICIAL, se ha abierto en esa importante y bien dirigida publicación oficial una Sección de Tierras con el fin de llevar al conocimiento de los funcionarios públicos, de los abogados y de los interesados en general los asuntos y medidas importantes del Ramo, sección que está a cargo de esta Administración General.

A fin de llenar una necesidad verdaderamente sentida y apreciada por todos hemos procedido, el Secretario de este Despacho y el suscrito a compilar las disposiciones legislativas y ejecutivas vigentes sobre el ramo de tierras con el propósito de hacerlas publicar. A este efecto esperamos y contamos con la ayuda y apoyo de ese Despacho, en la forma que me permitirá exponer separadamente.

Antes de concluir este informe me permito invitar a usted para que cuando ello sea posible pase por esta oficina a fin de que se entere de sus actividades y de sus necesidades. Existe entre algunas personas la creencia de que el problema de la tierra no tiene importancia y esa errada interpretación de un fenómeno social puede presentarnos más tarde situaciones muy complicadas.

Para evitar esto último y deseo de negar la creencia apuntada, me he permitido darle a este informe una mayor extensión.

Soy del señor Secretario Atto. S.,

J. I. QUIROS Y Q.,
Administrador General de Tierras.**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS ADJUDICACIONES HECHAS POR LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES EN LOS AÑOS DE 1928, 1929 y 1930**

Los Santos:		Herrera:	
En 1928.....	18 expedientes	En 1928.....	4 expedientes
En 1929.....	32 "	En 1929.....	6 "
En 1930.....	90 "	En 1930.....	28 "
Veraguas:		Panamá:	
En 1928.....	28 "	En 1928.....	9 "
En 1929.....	30 "	En 1929.....	7 "
En 1930.....	42 "	En 1930.....	17 "
Chiriquí:		Darién:	
En 1928.....	32 "	En 1928.....	5 "
En 1929.....	91 "	En 1929.....	9 "
En 1930.....	65 "	En 1930.....	29 "
Coclé:		Colón:	
En 1928.....	5 "	En 1928.....	1 "
En 1929.....	18 "	En 1929.....	0 "
En 1930.....	30 "	En 1930.....	2 "
Bocas del Toro:			
En 1928.....	1 expedientes		
En 1929.....	0 "		
En 1930.....	0 (nada)		

—Léase la GACETA OFICIAL—

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORO
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORO AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 7 "Sixaola".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 8 "Irióna".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 8 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Julio 9 "Pellerin de Latouche" 10 am.	
Para Kingston, Ja.	Julio 9 "Martinique".....	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.....	Julio 10 "Calamares".....	10 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 10 "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua..	Julio 10 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 11 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Julio 13 "Santa Teresa".....	10 a. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 13 "Pennsylvania".....	4.30 p. m.
Cartagena, Pto. Colombia y Caracas por esta vía) y Port-of-Spain, Trinidad.....	Julio 14 "Daytonian".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura y Manta.....	Julio 7 "Brielle".....	10 a. m.
Para Guayaquil.....	Julio 8 "Arizona".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 10 "Santa María".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 10 "Manizales".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 11 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 11 "Buenaventura".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 7 "Dakota".....	
De Nueva York y Europa.....	Julio 8 "Paul Luckembach".....	
De Nueva York y Europa.....	Julio 9 "Santa María".....	
De Nueva Orleans, La.....	Julio 8 "Irióna".....	
De Chile, Bolivia, Perú.....	Julio 8 "Santa Bárbara".....	
De Centro América.....	Julio 8 "Guatemala".....	

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 8 "Nelly Moulton".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 9 "Saramaca".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 11 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes a las 4 p. m.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos
SCADTA

Panamá, Junio 29 de 1931.

Señor Gerente de la Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos, Barranquilla, Colombia.

Señor:

Oportunamente se recibió en esta Dirección General la visita del señor Wolfgang Kittel, Agente de la Scadta, con residencia en Colón, para dar aviso de que los servicios de la Compañía de que es Ud. digno Gerente, quedarán suspendidos a partir del día 25 del presente mes, en virtud del permiso concedido por el Gobierno de Panamá para interrumpir las obligaciones contraídas en el Contrato N° 2 firmado entre esa empresa y el supremo Gobierno de Panamá en el año de 1930.

En esta fecha se ha recibido la atenta comunicación de Ud. de 27 de los corrientes por medio de la cual me informa de la suspensión de los servicios de La Scadta y de los motivos por los cuales se verifica esa suspensión de los servicios entre Panamá y Colombia y viceversa.

La Administración Postal de Panamá lamenta la suspensión de los servicios de correos de la Scadta, la cual mereció por parte del Gobierno de Panamá y del público en general favorable acogida considerando de positiva utilidad y beneficio en el intercambio de la correspondencia entre Panamá y Colombia.

Sin embargo, esta Dirección General estima indispensable seguir utilizando los servicios de la Scadta, si quiera sea en la recuperación de los correos panameños sujetos al servicio aéreo, para el interior de Colombia. Con efecto, si la Compañía que Ud. representa acepta favorablemente la proposición que entraña este oficio, la Administración Postal de Panamá seguirá recibiendo en sus oficinas correspondencia postal aérea para el INTERIOR DE COLOMBIA en la misma forma establecida ya, es decir, con la aplicación de un porte postal de B. 0.25 por cada 15 gramos o fracción, de los cuales se reconocerá a favor de La Scadta la suma de B. 0.15 por cada 15 gramos para aquella correspondencia destinada, como se deja dicho, para el interior de Colombia.

AVISO

Sobre servicio de Correo aéreo.

Las cartas para CARTAGENA, sujetas al servicio AEREO deben ser porteadas con *reembolso anticipado* (B. 0.25) de balboa por cada quince (15) gramos o fracción, como si se tratara de correspondencia para el INTERIOR DE COLOMBIA, pues esa correspondencia es conducida solamente hasta BARRANQUILLA, por los aviones de la Pan-American Airways Inc y de este lugar se reexpide, por los aviones de la SCADTA a CARTAGENA.

Esta medida entra en vigencia desde la fecha.

Panamá, Julio 8 de 1931.

Vida Oficial en Provincias

PROVINCIA DE HERRERA

PESE

Interesante Decreto del Alcalde de Pesé

DECRETO NUMERO 34 DE 1931
(DE 15 DE JUNIO)

Sobre aseo higiénico de la población. El Alcalde de Pesé, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1°—Que el desaseo de las calles, patios, solares, huertas, jardines, excusados, etc, trae como consecuencia lógica y convenientemente, la propagación de toda clase de epidemias, en primer lugar, el paludismo;

2°—Que toda medida de saneamiento, precisamente en la época lluviosa, tomada para bien de la salud de los asociados, es un factor básico indiscutible del progreso y bienestar de un pueblo;

3°—Que con tanto motivos, se hace preciso como urgente, poner en vigor las disposiciones pertinentes del Código Administrativo, sobre higiene y salubridad pública,

4°—Que es deber ineludible de todo buen gobernante, velar por la prosperidad y felicidad del público, ejerciendo, entre esfera que le traza la Ley, las atribuciones que le corresponde;

DECRETA:

Artículo 1.º—Desde la promulgación del presente Decreto, todo dueño de patios solares, huertas, jardines, excusados dentro del perímetro de la población, procederá a la limpieza de

Pasa a la página sexta.

Para el efecto, nuestras oficinas de Cambio otorgarán por duplicado copias de las guías de la correspondencia remitida con ese fin por los aviones de la Pan América Airways Co. Inc., para que la Scadta pueda formular sus cuentas contra nuestra Administración por la correspondencia de que se trata.

Como los aviones de la Pan-American Airways Co., Inc., no hacen escala en Cartagena, nuestro servicio desea saber si para los efectos de la reexpedición de la correspondencia aérea de Panamá para el lugar mencionado, la Scadta incluirá a Cartagena como servicio interior de Colombia, a fin de mandar todo el núcleo de la correspondencia, interior de Colombia, incluyendo Cartagena, a Barranquilla, con destino a las oficinas de la Scadta, para su reexpedición.

Esta Administración quiere dejar constancia de los muy buenos e importantes servicios presentados por la Scadta al servicio del Correo panameño y espera que en no lejano tiempo, la Scadta los renude de nuevo.

Con los sentimientos de mi distinguida consideración, soy de Ud. muy atento y seguro servidor,

José de Obaldia Jovaná.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ L.,

SECRETARIO.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre buenas.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranal Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "GACETA OFICIAL".

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

Ignacio Gutiérrez.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encuentran vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "GACETA OFICIAL".

Poerí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "GACETA OFICIAL" por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "GACETA OFICIAL" por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "GACETA OFICIAL" por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabiscada por debajo en una oreja y dos muelas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo, en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "GACETA OFICIAL".

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro de así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "GACETA OFICIAL", para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Genarr Verna, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hezco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado

derecho en las orejas con esta otra.

○

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iquí de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocersele dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "GACETA OFICIAL".

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—23

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hacer saber: que Levigildo Andrés Barahona, mayor de edad, panameño y de este vecindario, en escrito de 16 de junio del año en curso, pide q' se haga constar al margen del acta de nacimiento de sus hijas Mercedes, Elena y Aurora Violeta Barahona Butet, nacidas en esta Capital, que la guarda y crianza de dichas menores corresponde a la cónyuge, en atención a lo que preceptúa el artículo 120 del Código Civil, y no como cónyuge inocente como se dice en la marginal de divorcio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de 15 días, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se manda publicar en la "Gaceta Oficial".

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN

Secretaria ad hoc,

Carmen Mata.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postor admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al soar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repulias verbales.

Las condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 34 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—3

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 7 de Julio de 1931.

As. 3426. Escritura número 238, del 20 de Junio último, de la Notaría de Colon, por la cual Isaac Levi Tolezano, cancela la hipoteca constituida por Percival Fitzlarence Hoad.

As. 3427. Escritura número 18 del 27 de Mayo de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Henrique Hayen vende una finca a Percival Fitzlarence ubicada esta en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 3428. Nota número 280, de 26 de Junio último, del 1º de este Circuito, en la cual se decreta embargo sobre una finca de propiedad de Angel Urriola, ubicada en el distrito de Boquete y a solicitud de Venancio E. Villarreal.

As. 3429. Escritura número 41 del 22 de Mayo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de una casa de propiedad de Marcelino Cambe Sambrano.

As. 3430. Escritura número 273 del 30 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Raul Rivas, constituye hipoteca a favor de Guillermo Tribaldos Jr., sobre una finca situada en David.

As. 3431. Telegrama de fecha de ayer, del Juez Municipal de Los Santos, en el cual se comunica el secuestro decretado sobre la finca denominada, "Llano Largo" ubicada en el distrito de Los Santos y de propiedad de Nemesio Saucedo.

As. 3432. Certificado No 1983 de esta fecha, expedido por el Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar la razón social de la casa Benjamin Monteza.

As. 3433. Escritura número 761 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo de una inspección ocular practicada por el Juez 3º del Circuito en una finca de propiedad de Leopoldo Arosemena.

As. 3434. Escritura número 756 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carmen Largaspada vende a Carlos Manuel de la Ossa un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 3435. Escritura número 757 del 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Manuel de la Ossa vende a Juan Enríbadiés Jiménez, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3436. Escritura número 278 del 2º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Mercedes Miranda constituye hipoteca a favor de Enrique Haphen sobre una finca ubicada en el distrito de Boquete.

As. 3437. Escritura número 435 de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual María Elisenia Rengifo constituye hipoteca a favor de María del Rosario Díaz de Vázquez sobre una finca situada en San Francisco de la Caleta y Eloy Gómez Arías cancela hipoteca.

As. 3438. Escritura número 758 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Emelia Alvarez de Pereira vende a Mercedes Pedraza una finca situada en las Sabanas y esta constituye hipoteca a favor de Rocco D' Andrea.

As. 3439. Escritura número 336 de 31 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual The Panama Brewing & Refrigerating Company segrega un lote de una finca en esta ciudad, lo vende a The American Auto Supply Company y esta constituye hipoteca a favor de la compañía vendedora.

As. 3440. Escritura número 414 de 26 de Junio último, de la Notaría Primera, por la cual la American Auto Supply Company, confiere poder a Luis Kirken Purdon.

As. 3441. Escritura número 131, de 23 de Mayo último, otorgada ante el Consul General de esta República en la ciudad de París, por la cual Armando Rumbauer vende a Julio Canavaggio la parte que tiene en la sociedad "Julio Canavaggio y Compañía".

As. 3442. Escritura número 253 del 2 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Jeremiah Francis Kirby, constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York sobre tres fincas situadas en Colon.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

ellos, dejándolos en forma que satisfaga las exigencias de la higiene.

Artículo 2.—Los dueños de excusados, cuidarán diariamente del aseo de éstos y le aplicarán el líquido desinfectante en los días de cada mes que les haya ordenado el Inspector Sanitario de la Provincia;

Parágrafo: La persona que notoriamente es pobre, a juicio del suscritor, puede solicitar al despachador de tal aceite, el galón que debiera adquirir mediante compra.

Artículo 3.—Todo dueño de Casa o finca urbana, está en la forzosa obligación de mantener aseada la parte de Calle que le corresponde a su frente y costado y el fondo de ellas; Recoger en cajones las basuras y votarias en los lugares que se han destinado para este fin.

Artículo 4.—Se prohíbe terminantemente arrojar a la Calle, toda clase de desperdicios, animales muertos, defecaciones, y toda clase de materias en estado de putrefacción o que puedan descomponerse por la acción del sol o del agua.

Artículo 5.—Se prohíbe acumular en barriles, cántaros, tinajas o cualquiera otra vasija, las aguas lluvias que caigan de los tejados, a no ser que tales depósitos o vasijas, sean tapadas convenientemente, a fin de evitar, a todo trance, la aparición y propagación de zancudos y mosquitos.

Artículo 6.—La violación del presente Decreto será encausada con multa de dos balboas B. 2.00 a diez balboas B. 10.00 o arresto equivalente en la proporción que especifica el Código Administrativo en su Artículo 1732.

Este Decreto, comenzará a regir quince días (15) después de su publicación por Bando en día de concurre.

Sométase a la consideración del señor Gobernador de la Provincia para su cesura.

Dado en Pesé a los quince días del mes de Junio de 1931.

El Alcalde,

ROQUE GUILLÉN

El Secretario,

J. M. Dutery. A.

Gobernación de la Provincia de Herrera, Chitré, 19 de Junio de 1931.

Aprobado.—Devuélvase y Cúmplase.

El Gobernador,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

J. Aquilino Dutery A.

EXTRACTO DE ESCRITURA

COMERCIAL

EZEQUIEL CALVISO.

Notario Público del Circuito de Veraguas.

CERTIFICA:

Que por escritura número cincuenta y tres (53) otorgada en esta Notaría el día cuatro del corriente mes, los señores Simón Jorge, Abel Chong de Jorge, Adolfo Jorge, Antonio Jorge y Ander Chong, mayores de edad, naturales de China, comerciantes y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio; que la firma social es "Simón Jorge y Compañía Limitada", que el plazo para su duración es de cuatro años a partir del primero de Junio de este año, prorrogada a voluntad de todos los socios; que el capital aportado es de diez mil pesos plata (\$10,000.00), a razón de dos mil pesos plata (\$2,000.00) por cada uno de los socios, en metálico. Que la sociedad asume el pasivo del

establecimiento comercial que en esta ciudad venía funcionando bajo el nombre de Simón Jorge, en cuyo lugar sigue funcionando la sociedad; que el capital aportado por cada uno de los socios devengará un interés mensual de uno por ciento; que es Gerente, Administrador, Presidente y Cajero el socio Simón Jorge; que es Sub-Gerente, Administrador y Cajero en sustitución del Gerente el socio Adolfo Jorge, ambos en sus casos, con derecho al uso de la firma social y a su representación en juicio; que todos los años se hará inventario y balance y cada dos años se distribuirá la mitad de las utilidades, quedando la otra mitad para reserva del negocio.

Para constancia extendiendo el presente en Santiago, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y uno, adhiriéndole estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa.

EZEQUIEL CALVISO.

3 vs.—1.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denunciado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintisiete de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca convecsta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostreco o vacante, situado en las cercanías de Río Sucio, en el lugar llamado Piéburral, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera, quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fijense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidoro Urriola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Mercelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Mercelino N. Robles, Secretario

30 vs.—25

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 331

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Sheikh Abdul Latif, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, dado en término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y en el cual se ha dictado un auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diecinueve de mil novecientos treinta.

Vistos: Ante el Juez Quinto del Circuito, presentó Shiah Abdul Matlab denuncia criminal consistente en que de su casa habitación le habían hurtado la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00). El Juzgado dicho adjudicó ese denuncia a este Tribunal donde se dió principio a la investigación y considerándola terminada para resolver sobre su mérito.

Consta de autos que convivían en una misma casa Abdul Geni Matlab, Atiar Rohman, Sheikh Abdul Latif y otros más; el veinticinco de noviembre último encontrándose todos los residentes de esa casa en ella juntos, Abdul Matlab contó una cantidad de dinero que poseía y la cual ascendió a doscientos veinticinco balboas la que depositó en una bolsa y la guardó en su baúl, que se encontraba en un cuarto pequeño oscuro, y se vino a dar cuenta que dicho baúl había sido violado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido sañada; Latif que, como antes se ha dicho, estaba presente cuando Abdul Matlab contó y guardó el dinero en la mañana del día 25 de noviembre último y que se retiró con los demás compañeros de cuarto a trabajar y regresó con sus compañeros de cuarto en la tarde de ese día a tomar sus alimentos. Latif, se repite, se retiró de allí como a las siete de la noche y a pesar de la búsqueda de sus compañeros durante esa noche y en la mañana del día siguiente no lo pudieron encontrar, hasta que fueron informados que Latif había tomado pasaje en el vapor "President Harrison", que zarpó del muelle 18 de Balboa, el 28 del mismo. El baúl está violado ya que una de las argollas que tiene para asegurar el candado está sañada. Tenemos también que la propiedad y preexistencia del dinero está plenamente establecida.

El sumario pues, arroja mérito para decretar auto de enjuiciamiento contra Latif por el delito de hurto, pues su ausencia del país sin avisar a nadie, dejar sus haberes en la casa en que residía y demás circunstancias que obran en autos son indicios suficientes para el enjuiciamiento dicho.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Sheikh Abdul Latif, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Como hay constancia de que el enjuiciado se encuentra prófugo se decreta su extradición. En consecuencia: ofíciase al Secretario de Gobierno y Justicia enviándole copia de las piezas de este proceso, inclusive de éste auto para los fines consiguientes.

Por providencia separada se señalará día y hora para la audiencia. Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Carlos A. Méndez L., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "GACETA OFICIAL", conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Luis C. Abraham V.

5 vs.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 642

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 12 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Diaz; por el Sur, el camino de Cañas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1893 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—14

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesan,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Scrapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, com-

prensión del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de cinco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez-Hernández, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de este se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerla valer en el transcurso de este término. Pásanse en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—28

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C